

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario **Nº. 2019 – 772** de ELKIN DARÍO FERNÁNDEZ CAMACHO contra APPLEX S.A.S., y APPLEX AMERICAS S.A.S., informando que esas sociedades, a través de apoderado judicial se notificaron el 18 de febrero de 2020 (f. 55); que el traslado corrió entre el 19 de febrero y el 3 de marzo de 2020; que contestaron en término (fls. 68 a 75, anexos fls. 76 a 102); que para reformar demanda venció el 10 de marzo, sin que así se hiciera; así mismo que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, y entre el 20 de diciembre 2020 y el 10 de enero de 2021 transcurrió la vacancia judicial.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Las sociedades APPLEX S.A.S., y APPLEX AMERICAS S.A.S., por intermedio de sus Representantes Legales, confirieron poder al Dr. FABIO JOSÉ MARTÍNEZ SÁNCHEZ, portador de la T.P. 36.571 del C.S. de la J., quien se notificó y presentó contestación en término (fls. 68 a 75), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado de las demandadas.

Revisada la contestación, se advierte que no cumple con los requisitos previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S., en la medida que no se hizo pronunciamiento expreso sobre todos los hechos y las pretensiones formuladas en el último escrito presentado por la parte demandante y que corresponde a los relacionados en la subsanación de la demanda (fls. 25 a 33). Para el efecto, deberá indicar si los hechos formulados son ciertos, se niegan o no le constan, en los dos últimos casos manifestando la razón de su respuesta.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de demanda a fin de que se subsanen los defectos antes señalados, para lo cual se concede el término de cinco (5) días hábiles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. FABIO JOSÉ MARTÍNEZ SÁNCHEZ, para actuar como apoderado de las demandadas, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **INADMITIR** la contestación de la demanda conforme a las consideraciones precedentes, y conceder el término de cinco (5) días hábiles para que sea corregida.

TERCERO: Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 07 de fecha 25/01/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA